



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO. ASOFRUPALCE UNO Y OTROS
RAD. No. 20 001 31 03 001 2019 00070 00

Recibido el proceso del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, Sala Civil-Familia-Laboral, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de fecha 23 de abril de 2020, donde se revoca el auto de fecha 30 de enero de 2020, en lo que atañe a la negación de los testimonios de William de Jesús Mercado Tovar, Miguel Antonio Pineda Orozco, María Helena Robles Bruges, Francisco Luis Rodríguez Padilla y Jose Hubernel Sanjuan Puentes.

En consecuencia, se procede a tener por decretados los testimonios de las personas previamente mencionadas, los cuales deberán ser escuchados en audiencia de instrucción y juzgamiento, que se desarrollara en fecha fijada por el juzgado una vez se resuelva la solicitud de suspensión presentada por el ejecutado BIOFRUTO S.A.

Dicho lo anterior, se permite el Despacho resolver memoriales del apoderado de la parte ejecutada BIOFRUTO S.A y SANTIAGO VIVES PRIETO, donde se solicita aplicación al artículo 545 del C.G.P, conforme al principio de economía procesal. Advirtiéndose que por medio de auto del 11 de agosto de 2020, se suspendió el proceso en contra del demandado SANTIAGO VIVES PRIETO, por las razones manifestadas por su apoderado judicial, siendo entonces innecesario pronunciarse nuevamente al respecto y reiterarle al apoderado judicial del ejecutado que respecto al señor SANTIAGO VIVES PRIETO el proceso ya se encuentra suspendido.

Ahora bien, frente a lo solicitud de suspensión del proceso frente a la empresa BIOFRUTO S.A, por presuntamente encontrarse en recuperación empresarial conforme al Decreto Ley 560 de 2020, este Despacho al estudiar exhaustivamente el expediente digital encuentra que el apoderado judicial del ejecutado informó la existencia del proceso de recuperación empresarial, sin embargo, no se aportó certificación alguna de la aceptación del procedimiento por parte de la Cámara de Comercio de Valledupar, documento indispensable para proceder con la suspensión del proceso solicitada; siendo entonces necesario requerir al ejecutado para que aporte el mismo y se pueda estudiar nuevamente su solicitud.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: j01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar Cesar,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por decretados los testimonios solicitados por el ejecutado ASOFRUPALCE UNO, de los señores William de Jesús Mercado Tovar, Miguel Antonio Pineda Orozco, María Helena Robles Bruges, Francisco Luis Rodríguez Padilla y Jose Hubernel Sanjuan Puentes, conforme a la providencia de fecha 23 de abril de 2020 del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, Sala Civil-Familia-Laboral.

SEGUNDO.- Abstenerse de fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento hasta tanto se resuelva la solicitud de suspensión del ejecutado BIOFRUTO S.A.

TERCERO.- Requerir al demandado BIOFRUTO S.A para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al expediente certificado de existencia de proceso de recuperación empresarial expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.

CUARTO.- Una vez vencido el término anterior ingrese al despacho para lo procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

G.D

